

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA
Demandada: COVINOC S. A.
Rad: 2020-00558-00

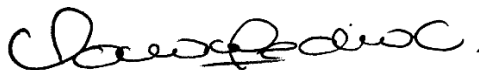
Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que la parte demandante; **i)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 **(ii)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada COVINOC, de BANCOLOMBIA y de REINTEGRA S.A.S **(iii)** debe informar la razón del por qué no demandó a BANCOLOMBIA, siendo esta entidad la acreedora de las obligaciones cuya prescripción extintiva se persigue. **(iv)** igualmente no aportó copia del título valor que respalda las TARJETAS DE CREDITO AMERICAN EXPRESS, VISA y MASTER CARD.

.. Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY 4 DE
NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO